CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Bruselas, 15 de abril de 1996 (23.04) (OR. F)

6483/96

PUBLIC 5

LIMITE

### TRANSPARENCIA LEGISLATIVA

DECLARACIONES ACCESIBLES AL PÚBLICO Marzo de 1996

El presente documento consta de un anexo en el que figura una relación de actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en marzo de 1996, acompañada de las declaraciones en acta que el Consejo decidió hacer públicas.

6483/96 alh/JZ/mga ES

## DECLARACIONES EN ACTA HECHAS PÚBLICAS - MARZO DE 1996 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Consejo nº 1905 de Medio Ambiente del 4 de marzo de 1996			
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adapta la Decisión 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco para acciones comunitarias de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) tras la adhesión a la Unión Europea de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia	PE-CONS 3603/96	10/96, 11/96, 12/96, 13/96	
Decisión del Consejo por la que se adopta la Decisión 94/268/Euratom relativa al programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza tras la adhesión a la Unión Europea de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia	11448/95 + Cor 1 (d) + Cor 2 (dk)	14/96, 15/96, 16/96, 17/96	
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2075/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo, y por el que se fijan los umbrales de garantía del tabaco en hoja por grupos de variedades de tabaco para las cosechas de 1996 y 1997	5194/96	18/96	
Consejo nº 1906 de Cuestiones económicas y financieras del 11 de marzo de 1996			
Directiva del Consejo por la que se modifica el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 77/780/CEE en relación con la lista de exclusiones permanentes de determinadas entidades de crédito			
	5026/96 + Cor 1 (s)		

# DECLARACIONES EN ACTA HECHAS PÚBLICAS - MARZO DE 1996 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Procedimiento escrito concluido el 14 de marzo de 1996			
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba un programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea (CALIDOSCOPIO)	PE-CONS 3604/96	19/96	
Consejo nº 1908 de Agricultura de 18/19 de marzo de 1996			
Directiva del Consejo sobre las encuestas estadísticas de la leche y los productos lácteos	5200/1/96	20/96, 21/96	Abstención D
Consejo nº 1912 de Investigación del 25 de marzo de 1996	3200/1/90	20/90, 21/90	Abstencion D
Decisión del Consejo por la que se aprueba una modificación de los estatutos de la Empresa Común Kerkraftwerk GmbH (KRB)	5198/96		
Consejo nº 1913 de Industria del 28 de marzo de 1996	3196/90		
Reglamentos del Consejo			
<ul> <li>por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 388/75 relativo a la comunicación a la Comisión de las exportaciones de hidrocarburos con destino a terceros países</li> <li>por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1055/72 relativo a la comunicación a la Comisión de las importaciones de hidrocarburos</li> <li>por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1038/79 relativo al apoyo comunitario a un proyecto de exploración de hidrocarburos en Groenlandia</li> </ul>	4858/96 + Cor 1	22/96	
Decisión del Consejo por la que se determinan un conjunto de acciones para establecer un contexto más favorable para el desarrollo de las redes transeuropeas en el sector de la energía	4859/96 + Cor 1 4860/96 + Cor 1 (fi)		
	4925/96 + Cor 1 (fi)		

# DECLARACIONES EN ACTA HECHAS PÚBLICAS - MARZO DE 1996 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Consejo nº 1914 de Trabajo y Asuntos Sociales del 29 de marzo de 1996	TEXTOS ADOI TADOS	DECEMENTORES	70105
Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva de la Comisión 94/54/CEE relativa a la indicación en el etiquetado de determinados productos alimenticios de otras menciones obligatorias distintas de las previstas en la Directiva 70/112/CEE	6111/96	23/96, 24/96	En contra D, UK

## **DECLARACIÓN 10/96**

"Las Delegaciones alemana, francesa, neerlandesa, austriaca, sueca y del Reino Unido subrayan que las decisiones que deban adoptarse en 1996 sobre un posible incremento financiero de los programas marco de investigación y de desarrollo tecnológico (4º Programa Marco y Programa Marco EURATOM) tendrán que mantenerse asimismo dentro de los límites máximos acordados correspondientes a la categoría 3 de las presentes perspectivas financieras."

## **DECLARACIÓN 11/96**

## Ad considerandos cuarto y quinto

-"El Consejo y la Comisión acuerdan que la aplicación del incremento de los programas específicos se llevará a cabo con carácter lineal, con objeto de mantener el actual equilibrio del desglose interno indicativo establecido en el Anexo II para cada decisión específica del programa. Recuerdan que toda adaptación del desglose podrá efectuarse únicamente con arreglo a los procedimientos de comité establecidos en las decisiones específicas del programa."

## **DECLARACIÓN 12/96**

### Ad considerandos cuarto y quinto

-"La Comisión garantiza una gestión eficiente en la ejecución de las actividades comunitarias de IDT; por tal motivo, confirma su intención de aplicar a los gastos administrativos y de personal un porcentaje de aumento muy inferior al aplicado al importe global y que, en cualquier caso, no exceda, en promedio, el 4%, respetando plenamente, al mismo tiempo los intereses legítimos de todos los Estados miembros. Con ello se garantizará que dichos fondos se empleen de forma prioritaria para actividades de investigación.

Por lo que se refiere al CCI, no habrá aumento de plantilla en comparación con 1995.".

### **DECLARACIÓN 13/96**

#### Ad artículo único

"El Consejo y la Comisión declaran que la presente adaptación del Cuarto Programa Marco de IDT no prejuzga en modo alguno la revisión del importe global máximo, ni su posible aumento, que habrán de efectuar el Parlamento Europeo y el Consejo a más tardar el 30 de junio de 1996, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la Decisión 1110/94/CE."

## **DECLARACIÓN 14/96**

"<u>Las Delegaciones alemana, francesa, neerlandesa, austriaca, sueca y del Reino Unido</u> subrayan que las decisiones que deban adoptarse en 1996 sobre un posible incremento de la dotación financiera de los programas marco de investigación y de desarrollo tecnológico (4º Programa Marco y Programa Marco EURATOM) tendrán que mantenerse asimismo dentro de los límites máximos acordados correspondientes a la categoría 3 de las presentes perspectivas financieras."

## **DECLARACIÓN 15/96**

#### Ad considerandos cuarto y quinto

-"El Consejo y la Comisión acuerdan que la aplicación del incremento del 7% de los programas específicos se llevará a cabo con carácter lineal, con objeto de mantener el actual equilibrio del desglose interno indicativo establecido en el Anexo II para cada decisión específica del programa. Recuerdan que toda adaptación del desglose podrá efectuarse únicamente con arreglo a los procedimientos establecidos en las decisiones específicas del programa."

## **DECLARACIÓN 16/96**

#### Ad considerandos cuarto y quinto

-"<u>La Comisión</u> garantiza una gestión eficiente en la ejecución de las actividades comunitarias de IDT; por tal motivo, confirma su intención de aplicar a los gastos administrativos y de personal un porcentaje de aumento muy inferior al aplicado al importe global estimado necesario y que, en cualquier caso, no exceda, en promedio, del 4%, respetando plenamente, al mismo tiempo los intereses legítimos de todos los Estados miembros. Con ello se garantizará que dichos fondos se empleen de forma prioritaria para actividades de investigación.

Por lo que se refiere al CCI, no habrá aumento de plantilla en comparación con 1995."

## **DECLARACIÓN 17/96**

#### Ad artículo único

"<u>El Consejo y la Comisión</u> declaran que la presente adaptación del Cuarto Programa Marco de IDT no prejuzga en modo alguno la revisión del importe global máximo, con vistas a su posible aumento, que habrán de efectuar el Parlamento Europeo y el Consejo a más tardar el 30 de junio de 1996, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la Decisión 94/268/Euratom."

## **DECLARACIÓN 18/96**

"El representante de la Comisión ha señalado que, para las cosechas de tabaco de 1996 y 1997, la posibilidad de incrementar la cantidad total de tabaco cubierta por los umbrales de garantía nacionales mediante transferencias de las variedades de prima alta a las variedades de prima baja transcendería del ámbito de aplicación de la propuesta, que tiene por objeto facultar a la Comisión para responder favorablemente, aplicando el procedimiento del comité de gestión, a las solicitudes de los Estados miembros que no entrañen aumentos de cantidad ni de gasto. Ahora bien, si un Estado miembro considerara justificado un aumento de cantidad, podría elevar el asunto a la Comisión para que ésta considerase la admisibilidad de la solicitud y, en su caso, hiciese una propuesta al Consejo".

6483/96 alh/JZ/mga ES ANEXO II

## **DECLARACIÓN 19/96**

<u>Declaración de la Comisión que deberá constar en el acta del Consejo</u> ad apartado 3 del artículo 5

"La Comisión, respetando los procedimientos y los acuerdos interinstitucionales, informará al Comité creado en virtud de la Decisión Calidoscopio, en el marco del apoyo financiero que facilitará la Comunidad, de todos los proyectos que tenga intención de financiar con arreglo a la presente Decisión."

6483/96 alh/JZ/mga ES ANEXO II

## **DECLARACIÓN 20/96**

#### Declaración del Consejo

"El Consejo toma nota de las preocupaciones manifestadas por determinadas Delegaciones ante el riesgo de que, en materia de productos lácteos y con vistas a la presente Directiva, puedan utilizarse definiciones distintas de las que se utilizan en el marco de la normativa comunitaria relativa a la OCM de la leche y los productos lácteos.

Invita a la Comisión a que informe con tiempo suficiente al Comité de gestión de los productos lácteos cuando deban adoptarse decisiones sobre productos lácteos, en foros diferentes, para que dichas decisiones no estén en contradicción con la normativa vigente para la OCM. <sup>(1)</sup>.

Además, <u>el Consejo</u> invita a la Comisión a que, en el momento de determinar las medidas de aplicación, tenga en cuenta las dificultades técnicas que podrían experimentar los Estados miembros para proporcionar anualmente los datos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 4, y determinar las soluciones adecuadas."

## **DECLARACIÓN 21/96**

#### Declaración de la Delegación alemana

"<u>La Delegación alemana</u> pone de relieve que para evitar sobrecargas inútiles desde el punto de vista económico y administrativo, es conveniente limitar las encuestas estadísticas al mínimo absolutamente indispensable. Se deberá perseguir este objetivo prioritariamente en el caso de las encuestas piloto contempladas en el apartado 4 del artículo 4 de la Directiva."

6483/96 ANEXO II

alh/JZ/mga

<sup>(1)</sup> Sobre este punto concreto, <u>el Presidente del CEA</u>, constató en la reunión del 19 de febrero de 1996, que el Reglamento (CEE) nº 2991/94 del Consejo, por el que se aprueban las normas aplicables a las materias grasas para untar, también está afectado por la presente declaración del Consejo (Cf. DO Nº L 316 de 9.12.1994, p. 2).

## **DECLARACIÓN 22/96**

### Declaración de la Delegación alemana

El Gobierno federal considera que la derogación de los actos que se mencionan en el documento 4983/1/96 REV 1 es tan sólo un primer paso en el proceso de simplificación del Derecho comunitario y espera que la Comisión presente otras propuestas en esta misma línea. Así pues, la Directiva 75/339/CEE y las Decisiones 77/186/CEE y 77/706/CEE, adoptadas durante la crisis del petróleo, deberían ser derogadas de inmediato.

## **DECLARACIÓN 23/96**

## DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión estudiará la cuestión de si las menciones determinadas por la presente Directiva suponen la obligación de hacer figurar en el etiquetado una mención cuantitativa. En caso afirmativo, habrá de recurrirse al Comité permanente de productos alimenticios para que se establezca una excepción a dicha obligación.

## **DECLARACIÓN 24/96**

## DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN ALEMANA

Se entenderá por azúcares añadidos, conforme al primer inciso del apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 94/35/CE, el añadido de monosacáridos o disacáridos, así como de cualquier producto alimentario utilizado por sus propiedades edulcorantes.

6483/96 alh/JZ/mga ES ANEXO II